

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

4200/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Ocotlán

Fecha de presentación del recurso

08 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de septiembre de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Se agravia que la información proporcionada no fue la solicitada.”

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

**AFIRMATIVO PARCIAL POR
INEXISTENCIA**



RESOLUCIÓN

Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue notificada al ciudadano el día 28 veintiocho de julio de 2022 dos mil veintidós.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4200/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **4200/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140286922000467.

2.- Respuesta. El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 veintiocho de julio del año 2022 dos mil veintidós, en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL POR INEXISTENCIA**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 08 ocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 009074.

4.- Turno del Expediente al Comisionado. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 09 nueve de agosto del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **4200/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia

5.- Se admite y se requiere. El día 15 quince de agosto del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del recurso de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/3949/2022**, a través del correo electrónico oficial el día 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través del correo electrónico oficial, con fecha de 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con 26 veintiséis de agosto de ese año en mención, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de

Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Ocotlán**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Notifica respuesta el sujeto obligado | 28 de julio de 2022 |
| Inicia término para interponer recurso de revisión | 1 de agosto de 2022 |
| Fenece término para interponer recurso de revisión: | 19 de agosto de 2022 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 01 de agosto de 2022 |
| Días inhábiles | Sábados y domingos 18 al 29 de julio de 2022 |

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por su parte **la parte recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio 140286922000467;
- b) Copia simple de oficio DTYBP/SAI/483/2022, suscrito por Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.
- c) Copia simple de oficio HM/672/2022, suscrito por Encargada de la Hacienda Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.
- d) 09 hojas simples que contienen la información correspondiente a facturas presentadas, por concepto de alimentos y bebidas en general.
- e) Acuse de recurso de revisión 4200/2022;
- f) Monitoreo de solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio 140286922000467;
- g) Seguimiento de solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio 140286922000467.

Por su parte **el sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Copia simple de oficio DTBP/344/2022, suscrito por Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

- b) Copia simple de oficio HM/672/2022, suscrito por Encargada de la Hacienda Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.
- c) 09 hojas simples que contienen la información correspondiente a facturas presentadas, por concepto de alimentos y bebidas en general.
- d) Copia simple de oficio DTYBP/SAI/483/2022, suscrito por Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia; por lo que ve a los medios de convicción ofrecidos en copias certificadas, los mismos cuentan con pleno valor probatorio.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“1. bajo protesta de decir verdad, que cada uno de jefes, directores, coordinadores, regidores, sindico, tesorero, obras publicas, director de agua potable, director de la casa de la Cultura, jefe de gabinete, secretario general, secretario particular y contralor. Cuantas facturas han presentado para su cobro o pago por parte del Ayuntamiento, estas, desglosadas por semana desde el 1 de enero del 2022 al 15 de julio del 2002, asi mismo una breve descripción del motivo y el fin de la compra de alimentos o bebidas en general y conteniendo el logro obtenido con la misma. 2. Que informe la encargada de la tesorería que cantidades se han pagado por concepto de alimentos y bebidas en general, detallando el nombre de proveedor, motivo o detallando en cada caso su autorización. DESGLOSADO POR DEPENDENCIA, POR PROVEDOR POR SEMANA DESDE 1 de enero del 2022 al 15 de julio del 2002...” (SIC)

Luego entonces, con fecha 28 veintiocho de julio del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL POR INEXISTENCIA, pronunciándose respecto a la totalidad de la información, manifestando lo siguiente:

1. La información no se tiene desglosada por semana, se entrega el número total de facturas que se han presentado para su cobro por concepto de Productos Alimenticios-para Personas de enero a la fecha:

| DEPENDENCIAS | NO. FACTURAS |
|--|--------------|
| Comisaria de la Policía Preventiva Municipal y Vialidad Municipal | 17 |
| Consejo Municipal de Deporte | 1 |
| Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad | 6 |
| Dirección de Administración y Recursos Humanos | 3 |
| Dirección de Adquisiciones y Proveeduría | 1 |
| Dirección de Catastro | 2 |
| Dirección de Construcción de la Ciudad | 10 |
| Dirección de Cultura | 20 |
| Dirección de Educación | 14 |
| Dirección de Fomento al Empleo | 1 |
| Dirección de Gestión Integral del Agua | 30 |
| Dirección de Obras Públicas | 1 |
| Dirección de Participación Ciudadana | 1 |
| Dirección de Programas Sociales | 1 |
| Dirección de Protección Civil y Bomberos | 3 |
| Dirección de Salud | 5 |
| Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas | 4 |
| Dirección de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante | 7 |
| Hacienda Municipal | 16 |
| Instituto de la Mujer | 39 |
| Jefatura de Aseo Público | 1 |
| Jefatura de Cementerios | 2 |
| Jefatura de Desarrollo Rural | 3 |
| Jefatura de Gabinete | 34 |
| Jefatura de Parques y Jardines | 8 |
| Jefatura de Mantenimiento Vehicular y Maquinaria | 1 |
| Órgano de Control Interno | 2 |
| Presidencia Municipal | 79 |
| Sala de Regidores | 3 |
| Secretaría General | 4 |
| Secretaría Particular | 39 |

2. La información no se tiene como se pide, sin embargo se entregan 9 hojas simples, que contienen la información correspondiente a facturas presentadas para su cobro por concepto de alimentos y bebidas en general.

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“en un acto totalmente oscuro y falta de transparencia, omiten la contestacion de cada uno de los jefes, directores, cordinadores, regidores, sindico, tesorero, obras publicas, director de

agua potable, director de la casa de la Cultura, jefe de gabinete, secretario general, secretario particular y contralor. de una actividad pública y sobre todo que implican gastos del dinero del pueblo y también si es del conocimiento de ellos que se les adjudiquen facturas y notas de gastos de comidas. por eso reitero y que se obliguen y transparenten los recursos públicos económicos...” (SIC)

Respecto a los agravios presentados por la parte recurrente, a través de su informe de ley el sujeto obligado, ratificó en su totalidad la respuesta inicial.

En consecuencia a lo anterior la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la parte recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

En ese sentido y con base a las actuaciones que integran el expediente visto y analizado, se advierte que respecto al agravio presentado por la parte recurrente no le asiste la razón, dadas las siguientes consideraciones:

De la solicitud de información presentada por el entonces solicitante, pretende conocer la cantidad de facturas que han presentado para su cobro o pago por parte del Ayuntamiento, así mismo solicita una descripción del motivo y el fin de la compra de alimentos y bebidas en general, así como las cantidades que se han pagado por el concepto anteriormente descrito, detallando el nombre del proveedor, motivo y su autorización, según sea el caso.

De forma posterior al momento de presentar el recurso de revisión que nos ocupa, el recurrente señaló que en un acto totalmente oscuro y con falta de transparencia, omiten la contestación de cada uno de los sujetos obligados a los cuales hace referencia en su solicitud de información.

Dicho lo anterior, se considera que no le asiste la razón al ciudadano, ya que las áreas generadoras le entregaron la información que le fue requerida, es decir, el número total de facturas que se han presentado para su cobro por concepto de Productos Alimenticios para personas, a partir del mes de enero a la fecha en que se rinde el informe de ley por parte de la autoridad. Si bien es cierto, que el sujeto obligado no remitió facturas desglosadas por semana, también, es verdad en que se aclaró que no se cuenta con la forma en que se solicita la información, debido a que

se entiende que la información requerida es estadística se admite que la situación que se ve reflejada en la respuesta emitida por la autoridad hoy recurrida, corresponde a la solicitada; Además, de que se entregan 09 hojas simples que contienen la fecha, proveedor, concepto, factura e importe, dicha información es correspondiente a las facturas presentadas para su cobro por concepto de alimentos y bebidas en general.

Por lo anterior y advirtiendo que la información entregada por el sujeto obligado a través de la respuesta emitida y notificada corresponde estrictamente con lo solicitado, este Pleno estima que **SE CONFIRMA** la respuesta notificada con fecha 28 veintiocho de julio de 2022 dos mil veintidós, emitida por el sujeto obligado.

Lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue notificada al ciudadano el día 28 veintiocho de julio de 2022 dos mil veintidós.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

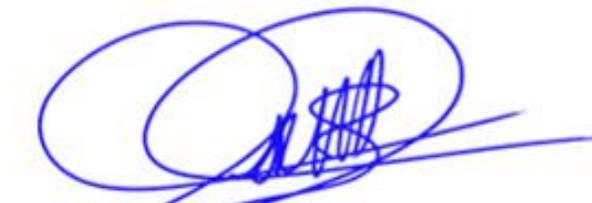
CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4200/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/ACLC